



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 022

• O

• 23 de febrero 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN I, CONLADENOMINACIÓN: “DE LOS AJUSTES RAZONABLES PARA LA INCLUSIÓN”, Y EL ARTÍCULO 2º BIS, AL CAPÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO PRIMERO, DEL PRIMER LIBRO, Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 8º; SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 8º FRACCIONES XII Y XIII, 235 TERCER PÁRRAFO; 236 FRACCIÓN I; 243, 253, 255 Y 264, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 27 de octubre de 2021, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz.

Mediante oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/25/21, se turnó a esta Comisión para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa señalada en el párrafo precedente.

Del estudio y análisis de la iniciativa en mención, esta Comisión arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 62 fracción XXIV, 64 fracción I y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que en razón de

su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relacionados con las normas que rigen el trabajo legislativo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

El trabajo legislativo es una actividad legal y constitucional que reviste una trascendental importancia para el funcionamiento del sistema representativo, democrático y federal.

A partir de las codificaciones constitucionales, diseñadas en el esquema de la llamada división de poderes, se dio un crecimiento de la normatividad jurídica dedicada a la regulación interna de los órganos de los tres poderes del Estado. Es así que, de la norma constitucional, deriva la norma secundaria que regula el funcionamiento de este Congreso.

La función legislativa, requiere que constantemente se estén revisando y mejorando los procedimientos establecidos en nuestra Ley Orgánica, es por eso, que hoy vengo hasta esta soberanía a plantear una iniciativa para que los diputados que vivimos en condición de discapacidad podamos realizar nuestra función en condiciones más óptimas. En este contexto, esta propuesta tiene por objetivo que la inclusión de las personas con discapacidad empiece desde este Poder.

Los retos legislativos para que exista una cultura de la inclusión en las dependencias gubernamentales debe empezar desde este Congreso, pues una de las principales causas de la marginación política de las personas con discapacidad, es que los mismos procedimientos no están pensados para personas con una condición diferente.

En este sentido, nuestro marco normativo interno no es la excepción, ya que el procedimiento diseñado para intervenir en tribuna nos deja en desventaja a los diputados con alguna lengua distinta, una lengua que no es oral.

En la actualidad, existen leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos individuales de las personas con discapacidad, entre ellas se encuentra el documento dictaminado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, facultado por la Organización de las Naciones Unidas e impulsado por México, la Ley General de las personas con discapacidad, así como guías para la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Todos estos instrumentos normativos buscan facilitar la inclusión laboral de personas con discapacidad; es por ello que, quienes tenemos una representación política y vivimos con alguna discapacidad, no debemos ser la excepción.

El primer paso para lograr cambios sustanciales en el trabajo legislativo y empezar a trabajar como legislatura a favor de la inclusión, es generar condiciones laborales en base al principio de equidad.

La creación de leyes que garanticen una participación plena y con autonomía para las personas con discapacidad es primordial; es por ello que someto a la consideración de todos mis compañeros diputados esta propuesta, cuya finalidad es garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de los diputados con alguna discapacidad, a través de mecanismos normativos que favorezcan nuestro desarrollo integral e inclusión al medio social en el que nos desarrollamos, así como la eliminación del mayor número de barreras.

Que al estudiar y analizar la Iniciativa de referencia, consideramos admisibles los argumentos expuestos, coincidimos con el objetivo de la iniciativa para reformar las disposiciones legales que rigen los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para incluir a las personas con discapacidad que se encuentren en funciones de representantes populares.

Que el Congreso Michoacano por segunda ocasión, se ha integrado por un diputado que vive una discapacidad, es así que las Legislaturas Septuagésima Cuarta y la Septuagésima Quinta, se han distinguido por la apertura e inclusión que han tenido para con las personas con discapacidad, y reservar una curul para una población que había sido excluida, y que hoy presenta sus demandas de manera directa, circunstancia que enriquece y humaniza el trabajo legislativo. Acción que coloca a Michoacán como un referente nacional, para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en los Congresos.

La evolución de la democracia, nos obliga a la apertura de los Parlamentos, para que en su conformación, sea de pluralidad de ideologías, sin importar su condición física, como el vivir una discapacidad, porque son personas con aptitudes y plena capacidad intelectual para aportar y enriquecer el trabajo legislativo; es por ello, que es necesario garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos sus derechos, como representantes populares.

En ese contexto, los diputados que integramos la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Diputado que hoy vive una discapacidad, y que nos demuestra su capacidad intelectual, dedicación y aptitud para desempeñar plenamente su encargo de representante popular,

su discapacidad no es una limitante, si no, todo lo contrario, es un impulso para enfocar su trabajo legislativo a favor de la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito, político, económico, social, educativo, laboral y cultural.

Esta Comisión Legislativa ha retomado la esencia de la iniciativa, y en ejercicio de la facultad que nos confiere nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos, en su artículo 244, determinamos necesario extender la materia de la iniciativa, al considerar que es indispensable dar certeza jurídica a todos los actos inherentes al proceso legislativo. La iniciativa, con gran acierto y precisión, se enfoca al procedimiento para la presentación de las iniciativas, propuestas de acuerdo y posicionamientos, sin embargo, esta Comisión considera fundamental prever además, normas específicas para las votaciones y toda intervención de los diputados o diputadas con discapacidad tanto en Pleno como en el trabajo de las Comisión, Comité u otro Órgano del Congreso.

Es así que, la ampliación del presente dictamen, responde a nuestro deber legal, de impulsar las adecuaciones y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo, porque no basta con la sola transmisión de las sesiones del Pleno en la lengua de señas mexicana, si no se garantizan los ajustes razonables y se dota de las ayudas técnicas necesarias para que la diputada o diputado que viven con discapacidad pueda realizar su función en condiciones óptimas.

En ese tenor el presente proyecto de decreto, se encuentra armonizado con los que mandatan los Tratados Internacionales, la normatividad federal, así como los parámetros establecidos en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado, a fin de garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y de los derechos como representantes populares, cuando vivan una discapacidad.

Para lograr que la inclusión sea auténtica, es necesario eliminar las barreras legales, de comunicación, físicas, sociales y culturales, y fundamentalmente prever los ajustes razonables, entendidos como las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos; y dotar de las ayudas técnicas, como los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental

de las personas con discapacidad que permitan coadyuvar a su autonomía e inclusión.

Ahora bien, para dar certeza jurídica a todos los actos del Parlamento, cuando intervenga una diputada o diputado con discapacidad, que le impida expresar los motivos de su iniciativa, propuesta de acuerdo, posicionamiento, reservas de artículos, alusiones personales o para hechos, mociones e incluso expresar el sentido de su voto, es necesario prever en la norma interna tales condiciones, tomando en consideración los ajustes razonables y ayudas técnicas, de tal manera que permitan la participación de los legisladores, tengan la posibilidad de enterarse en tiempo real de los asuntos que se están tratando y además que dispongan de los medios idóneos para el desempeño de sus funciones.

En ese contexto, y en razón de que por segunda ocasión consecutiva, el Congreso Michoacano es integrado por un legislador que vive una discapacidad, nos impulsa a promover este proyecto de reforma incluyente, por ser necesaria la adecuación de la norma interna que rige el trabajo legislativo, para garantizar la inclusión de las diputadas y los diputados con discapacidad en los actos inherentes al proceso legislativo, y dotar de certeza jurídica esos actos legislativos cuando intervenga un legislador en tales condiciones.

Al aprobarse el presente proyecto de Decreto, estaremos refrendando nuestro compromiso de ser el Poder de la Inclusión.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la Sección I, con la denominación: De los Ajustes Razonables para la Inclusión, y el artículo 2° bis, al Capítulo Primero, del Título Primero, del Primer Libro, y la fracción XIV al artículo 8°; asimismo, se reforman los artículos 8° fracciones XII y XIII, 235 tercer párrafo; 236 fracción II; 241 fracción I; 249, 253,

255 y 264, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Sección I

De los Ajustes Razonables para la Inclusión

Artículo 2° bis. El Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, los Órganos del Congreso y de los órganos técnicos y administrativos, deberán aplicar los ajustes razonables y ayudas técnicas, cuando una diputada o diputado sea una persona con discapacidad, para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

Para la accesibilidad de las diputadas o los diputados con discapacidad, se aplicarán los ajustes razonables, siguientes:

- I. Dotar de los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables para dicho fin;
- II. Prever ayudas técnicas, para garantizar las intervenciones en sesiones de Pleno, comisiones y comités;
- III. Cuando una diputada o diputado con discapacidad requiera de la implementación de ajustes razonables y ayudas técnicas, en términos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, podrá ser asistido por una persona acreditada por él mismo ante la Presidencia de la Mesa Directiva, para facilitarle el desempeño adecuado de sus funciones;
- IV. En aquellos casos en los que la diputada o el diputado con discapacidad esté imposibilitado de exponer verbalmente los motivos de su iniciativa, propuesta de acuerdo, posicionamiento, reserva de artículos, mociones, alusiones personales o para hechos, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá a un secretario de la mesa para dar la lectura correspondiente, para que de manera simultánea el diputado proponente podrá, de así manifestarlo, hacer uso de la tribuna para realizar dicha exposición en lengua de señas mexicana;
- V. En las votaciones que así se requiera, la diputada o el diputado con discapacidad, podrá auxiliarse de un intérprete o medio digital, electrónico o impreso, que permita dar certeza de la manifestación e intención de su voto.
- VI. Para los fines de los diarios de debates y videos, se tomará la participación del diputado, que se exprese a través del intérprete, medio digital, electrónico o impreso;
- VII. Las sesiones contarán con los intérpretes necesarios en la lengua de señas mexicana, para que,

en lugar visible, se realice la interpretación en tiempo real; la cual, será transmitida en la página de internet y en las diferentes plataformas oficiales electrónicas del Congreso; y

VIII. En las reuniones de comisiones, comités y demás órganos del Congreso, de manera análoga, desde su convocatoria, desarrollo y en la resolución de sus determinaciones, previa opinión de los diputados con discapacidad, se aplicarán los ajustes razonables, que permitan garantizar las funciones de las diputadas y diputados con alguna discapacidad.

Artículo 8°. Son derechos de los Diputados:

I. a la XI. ...

XII. Tener acceso a la información actualizada, asesoría y capacitación;

XIII. Contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables y ayudas técnicas, para dicho fin; y,
XIV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 235...

...

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por diez minutos, cuando sea necesario, se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

...

...

...

Artículo 236...

I...

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos, de ser necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y

III...

...

...

...

Artículo 241. ...

I. Deberá presentarse por escrito firmado por su autor, dirigido al Presidente del Congreso y será expuesto en Pleno por un máximo de cinco minutos; cuando sea necesario, se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley.

II...

Artículo 249. El Presidente abre el debate con una ronda de hasta tres oradores en pro y tres en contra, para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico y aplicar los ajustes razonables. Dará el uso de la palabra de manera alternada, hasta por cinco minutos, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra. Los oradores podrán, en una ocasión, hacer uso del derecho de réplica y ningún Diputado podrá hacer uso de la voz, sin que el Presidente lo autorice.

...

...

...

Artículo 253. Los diputados pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando hayan concluido el orador para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico y de los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. Las intervenciones serán hasta por cinco minutos.

...

Artículo 255. Las mociones son derechos de los diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates o decisiones de la Mesa Directiva. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta, y en su caso, a través de los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley.

Artículo 264. Cuando llegue el momento de votar, el Presidente del Congreso, ordenará que los diputados que se hallen fuera del salón concurran a votar, y ninguno de aquellos podrá salir de éste mientras la votación se desahogue, exhortando previamente a los comparecientes, en su caso, a retirarse del salón. Asimismo el Presidente aplicará los ajustes razonables y ayudas técnicas, para la recepción de la votación de los diputados cuando sea necesario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 8 días del mes de febrero de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:
Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.



